

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Junio)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la Real orden de este Ministerio de 14 del corriente resolviendo la consulta dirigida al Consejo de Estado en pleno, relativa á la legislación vigente sobre nombramiento de Secretarios de las Diputaciones y Contadores provinciales y municipales:

Resultando que evacuada dicha consulta por el alto Cuerpo en la forma consignada en la Real orden de referencia, se hace preciso dictar instrucciones terminantes por este Ministerio para normalizar servicio tan importante:

Resultando que reconocida la legalidad de los reglamentos de 18 de Mayo y 3 de Agosto de 1897, procede resolver con urgencia acerca de puntos muy esenciales, si se han de organizar los Cuerpos de Secretarios y Contadores, reconociéndose las justas razones que se alegan por los interesados al amparo de disposiciones que han causado estado firme de derecho; evitando, al mismo tiempo, la confusión que hoy existe en las Corporaciones para nombrar, y terminando la situación penosa en que se encuentran los solicitantes á examen de aptitud, convocados legalmente, tanto para Contadores provinciales y municipales como para Secretarios de Diputaciones:

Resultando que las Corporaciones provinciales, se han resistido

en gran número á cumplir los preceptos del reglamento de Contadores, por entender que el artículo 104 de la vigente ley Provincial las declaraba autónomas por su apartado 2.º, puesto que, según la disposición 1.ª de las adicionales de dicha ley, quedaron derogadas todas las anteriores relativas al régimen de las provincias:

Resultando que las Corporaciones municipales, en número respetable, no han resuelto los concursos de Contadores no obstante el largo plazo de tiempo transcurrido, quedando incumplimentadas, por tanto, no tan sólo las disposiciones dictadas al efecto por este Ministerio, sino el art. 156 de la ley Municipal vigente y el reglamento de este servicio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1897:

Considerando que las respetables manifestaciones, expuestas por las Corporaciones de referencia, quedan desvirtuadas y sin valor legal alguno desde el momento en que por este Ministerio se ha admitido y sancionado por Real orden de 14 del corriente el dictamen de derecho emitido por el Consejo de Estado, y se consideran, por tanto, en vigor, de acuerdo con la Real orden de 1.º de Diciembre de 1882, las disposiciones anteriores á la ley Provincial en lo que á esta materia afecta, y, por tanto, las de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y 21 de Octubre de 1868; los decretos de 4 de Enero de 1869 y 18 de Mayo y 3 de Agosto de 1897 y Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1882 y 14 del corriente que, por constituir disposiciones especiales, someten estos nombramientos al art. 74 de la vigente ley Provincial, imponiendo para llevarlos á cabo las prescripciones reglamentarias de referencia como estado de derecho establecido, al que no es posible faltar en bien y por seriedad de la Administración pública:

Considerando que, no obstante

las distintas disposiciones dictadas al efecto anunciando concursos para Contadurías municipales en 17 de Agosto y 7 de Septiembre de 1897, ascienden al respetable número de 110 las plazas que existen por concusar y á 32 las concursadas, cuya mayoría está sin resolver por las Corporaciones municipales, anormalidad imposible de sostener por más tiempos se han de cumplir los preceptos de ley y de reglamentación citados y se han de respetar los derechos adquiridos en armonía con estas disposiciones:

Considerando que el art. 156 de la ley Municipal vigente establece que en las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, habrá un Contador de fondos nombrado por el Ayuntamiento entre los que hubiesen sido aprobados en oposición pública, que tendrá lugar en Madrid, determinándose por un reglamento lo referente á clases y sueldos de esos funcionarios, así como las bases de los concursos, sin perjuicio de los derechos adquiridos; precepto terminante de ley que está incumplido, á pesar de haberse promulgado el reglamento prevenido por dicho artículo en 18 de Mayo de 1897, y celebrado además los concursos con arreglo á estas prescripciones reglamentarias de rigurosa observancia por parte de las Corporaciones municipales:

Considerando que, tratándose como se trata del desarrollo, adaptación y cumplimiento de un precepto terminante y taxativo de la ley Municipal vigente, no es posible, con arreglo á la más perfecta doctrina administrativa, dejar de observar estas disposiciones, mucho más, cuando, como se previene en la Real orden de 14 del corriente, dicha reglamentación no merma ni invade las facultades propias de los Ayuntamientos, á quienes se les reserva la de nombrar entre los concursantes, en armonía perfecta con la letra y el espíritu del ar-

tículo 156 de la ley Municipal citado, resultando, por consecuencia preceptivo el inmediato cumplimiento de las prescripciones fijas y terminantes de organización dictadas acerca de este particular:

Considerando que, obedeciendo á un espíritu de justicia, se reconoció por este Ministerio, en Real orden de 17 de Noviembre de 1897, que con arreglo al estado de derecho creado por la circular de la Dirección de Administración de 1.º de Junio de 1886 las personas designadas para encargarse de las funciones de contabilidad en aquella fecha, al establecerse el sistema de partida doble, tenían perfecto derecho á desempeñar en propiedad sus cargos al crearse el Cuerpo de Contadores, reconociéndoseles entonces, desde luego, un derecho que no sería justo negarles hoy, por que al amparo de esta legal disposición han prestado sus legítimos servicios como Contadores de hecho con perfecta opción á ser confirmados de sus cargos en justo premio al trabajo y á la aptitud demostrada en el constante y fiel desempeño de su cometido:

Considerando que, ante tan poderosas razones de equidad y justicia como las expuestas anteriormente, no se pudo menos que reconocer estos derechos á los pocos que en los plazos marcados al efecto los habían justificado, por tener sus cargos con anterioridad á Mayo de 1886, reuniendo más de quince años de servicios municipales, sin dar á este reconocimiento mayor alcance que el desempeño del cargo fijo y determinado que ocupaban en la Corporación municipal donde servían:

Considerando que pasada esta época de organización y constitución del Cuerpo se hace preciso respetar, como única legalidad admisible, las disposiciones reglamentarias puestas en vigor, siendo de urgente necesidad fijar un plazo determinado é impro-

rrogable para que los Ayuntamientos, respetando las órdenes emanadas de la Superioridad, cumplan lo prevenido, resolviendo los concursos con toda prontitud:

Considerando que el art. 156 de la vigente ley Municipal es de obligatoria y precisa observancia, mucho más desde el momento en que el Gobierno, por sus facultades propias, ha dictado el reglamento de 18 de Mayo de 1897, en armonía con el apartado 4.º del artículo de referencia, no siendo posible admitir el procedimiento adoptado por los Ayuntamientos de no resolver los concursos para Contadores, impidiendo de este modo el cumplimiento de la ley en bien de los servicios, y ocasionando asimismo grandes perjuicios al personal que, en virtud de perfectísimo estado de derecho creado por disposiciones legales y respetables, ha acudido á esos concursos sin lograr la resolución debida, no obstante el largo período de tiempo transcurrido:

Considerando que la facultad de reglamentar los servicios, sujetándose á los preceptos generales de las leyes, como medios peculiares de la Administración, es propia de los Gobiernos al practicar sus facultades reglamentarias de coordinación, que el Poder administrativo lleva á cabo para satisfacer su concepto ejecutivo, y en este sentido, como acto exclusivo de jurisdicción administrativa, se ha dictado el reglamento ya citado de 18 de Mayo de 1897; legalidad que es forzoso cumplir, mucho más cuando la Real orden de 14 del actual desvirtúa todo motivo de infracción por falta de cumplimiento de preceptos taxativos de procedimiento que pudiesen resultar olvidados:

Considerando que ni para la Administración superior, cuyos mandatos resultan incumplidos y desautorizados, ni para la seriedad de las mismas Corporaciones que aparecen rebeldes al cumplimiento de las órdenes superiores, conviene sostener el procedimiento de resistencia pasiva adoptado por ellas, con incumplimiento de la ley, al aplazar indefinidamente la resolución de los concursos, y este Ministerio, como Jefe superior de los Ayuntamientos y el único autorizado para transmitirles las instrucciones que deben ejecutar, según el art. 179 de la ley Municipal vigente, no debe tolerar actos que, de consentirse, podrían constituir motivo fundado de responsabilidad por desobediencia ó desacato manifiestos á disposiciones legales, según lo prevenido como sanción penal en el ar-

tículo 180 de la ley Municipal vigente:

Considerando que las Corporaciones provinciales se hallan obligadas también al cumplimiento de las prescripciones reglamentarias de 18 de Mayo y 17 de Agosto de 1897, toda vez que la legalidad respetable y no derogada en materia de Contadores y Secretarios es la citada anteriormente, quedando siempre á estas Corporaciones la ejecución y facultad del nombramiento, previos los debidos concursos, que deberán llevarse á cabo en la Dirección de Administración, con arreglo á los reglamentos citados; y que además constituye motivo justificado de penalidad la constante demora en resolver los concursos con perjuicios para muy respetables intereses; acto de verdadera infracción de la legalidad que el Gobierno se verá obligado á reprimir, con arreglo á las facultades que le conceden el artículo 85 de la Constitución y la disposición 2.ª de las adicionales de la ley Provincial vigente:

Considerando que por la Real orden de 17 de Agosto de 1897 se convocó á exámenes de Secretarios de Diputaciones, y por análoga disposición de 7 de Septiembre del mismo año se dispuso la convocatoria para Contadores provinciales y municipales, acudiendo al amparo de esta legalidad respetable número de aspirantes á estos concursos, que hasta hoy no han podido efectuarse por la tramitación que ha sido preciso dar á la consulta, resuelta ya por la Real orden citada de 14 del actual; siendo conveniente advertir, en descargo de la Administración, que en dichas convocatorias no se fijaba plazo para ejecutarlas, por lo cual no existe compromiso alguno adquirido y no cumplido por este Ministerio:

Considerando que todo espíritu de justicia y de equidad aconseja reconocer los derechos que indudablemente tienen los que, perteneciendo al Cuerpo de Contadores, no han sido todavía colocados en las plazas concursadas, y tienen, por lo mismo, adquirido el derecho de prioridad para obtener la efectividad en los cargos con preferencia á los que adquieran título de aptitud en los exámenes que deben efectuarse, mucho más, cuando el número de los que se hallan en estas condiciones es bien reducido;

En vista de las razones anteriormente expuestas, y en observancia de los preceptos de ley y de reglamentación citados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se señale á las Diputaciones y Ayuntamientos el plazo improrrogable de treinta días para resolver, en definitiva, todos los concursos, tanto los pendientes de acuerdo, como los que se realicen en lo sucesivo, y que este plazo se cuente para los pendientes desde la publicación de esta disposición, y para los ulteriores desde que se reciba en el Ayuntamiento ó Diputación el expediente de concurso, siendo obligatorio nombrar en dicho plazo el Contador entre los concursantes; en la inteligencia de que la falta de cumplimiento se estimará motivo de desobediencia punible.

Segundo. Que por la Dirección general del digno cargo de V. I. se convoque á oposiciones, señalando al efecto el día 14 de Julio próximo para Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales entre los aspirantes que lo tengan legalmente solicitado, con arreglo á los reglamentos vigentes de 18 de Mayo y 3 de Agosto de 1897; respetándose para la provisión de plazas los derechos de prioridad adquiridos por los aprobados en las convocatorias verificadas hasta esta fecha.

Tercero. Que se proceda por V. I. al nombramiento de una Comisión compuesta de las personas que estime y considere conveniente designar para el estudio y redacción de los reglamentos que han de servir para organizar, en definitiva, los Cuerpos de Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales, la cual Comisión será presidida por V. I., actuando como Secretario de la misma un Jefe de Sección ó de Negociado de esa Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su más pronto y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1899.

E. DATO.

Sr. Director general de Administración.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que á las doce de la mañana del día dieciocho de Julio próximo, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, y simultáneamente en el Juzgado de Calahorra, la venta en pública subasta de varios inmuebles embargados

á Don Gregorio Fernández Baroja y á su esposa Doña Gregoria Iguzquiza y Martínez, vecinos de Autol, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Nicolás Espinosa, en nombre de Don José Ramón Landa y Alday; cuyos inmuebles consisten en heredades, viñedos, etc., sitos en Autol de la provincia de Logroño, y de dos semovientes que son un caballo y un macho, cuya subasta deberá verificarse en ocho lotes separados y en la siguiente forma:

Primer lote.—Las fincas números dos, tres, siete, doce y dieciséis de la relación obrante en autos, que han sido tasadas por los peritos nombrados en la suma de novecientos sesenta y ocho pesetas con sesenta céntimos.

Segundo lote.—Las fincas números uno, cuatro, cinco, diez y veinticinco de la misma relación, tasadas en mil ochenta y tres pesetas con treinta y ocho céntimos.

Tercer lote.—Las fincas números seis, nueve, once, diecinueve y veintisiete de la expresada relación, tasadas en la suma de ochocientos cuarenta y siete pesetas con veinte céntimos.

Cuarto lote.—Las fincas números ocho, trece, veintiocho y veintinueve de referida relación, valuadas en la cantidad de mil seiscientos treinta pesetas con treinta y tres céntimos.

Quinto lote.—Las fincas números veinte, veintitrés, treinta y treinta y uno de la ya referida relación, valoradas en mil ochocientos treinta y cinco pesetas con catorce céntimos.

Sexto lote.—Las fincas números diecisiete, dieciocho y veintiseis de la misma relación, valuadas en la cantidad de mil cuatrocientas setenta pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Séptimo lote.—Las fincas números catorce y veintidós de la mencionada relación, tasadas en la suma de cuatrocientas dieciséis pesetas con sesenta céntimos.

Octavo lote.—Los bienes semovientes consistentes en el macho y el caballo ya relacionados, tasados ambos en la cantidad de ciento noventa pesetas.

Advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta de cada lote, y se previene y hace saber la circunstancia de haberse traído á los autos certificación de hallarse inscritas á favor de Doña Gregoria Iguzquiza las fincas pertenecientes á esta, que son las señaladas con los números uno al siete, ambos inclusive de mencionada relación, y la de no haberse suplido la falta de inscripción á las correspondientes á don Gregorio Fernández, que son las restantes; que dichos títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza todos los días y horas hábiles, hasta el de la subasta, y que una vez verificada ésta, el rematante no tendrá derecho á reclamación ninguna por esos títulos.

Dado en Bilbao á diez de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Lucinio Martínez.

Habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial en los pueblos y por los conceptos que á continuación se relacionan, correspondientes al próximo año económico de 1899-900, se encuentran de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos, puedan examinarlos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, en el término que al efecto se les señala, á contar desde que aparezca la relación en este

BOLETIN OFICIAL.		TÉRMINO en el cual pueden los contribuyentes hacer sus reclamaciones
PUEBLOS	CONCEPTOS	
Galilea.	Rústica y pecuaria.	8 días
Hornillos.	Pecuaria y urbana.	8 —
Matute.	Rústica, pecuaria y urbana.	8 —
Tirgo.	Pecuaria.	8 —
Villoslada.	Pecuaria y urbana.	8 —

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, este Rectorado ha procedido á la clasificación de Maestras aspirantes á las va- antes anunciadas en el Distrito universitario, para ser provistas por concurso único. (Gacetas de 26 y 27 de Febrero último.)

(Conclusión)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	Sueldo que disfrutaban	Mayor que han disfrutado	Clase de título que poseen	TIEMPO de servicio en propiedad			TIEMPO de servicio interinamonto			ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	Sueldo de la misma	OBSERVACIONES
						Años	Meses	Días	Años	Meses	Días			
564	D. ^a Manuela Velarde Cortés.	"	"	"	Elemental	"	"	"	2	1	27	"	"	"
565	Joaquina Poblador Marmuyed..	"	"	"	Id.	"	"	"	1	11	10	"	"	"
566	Dolores Piquer Solves.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	10	25	"	"	"
567	María M. Rodríguez González.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	8	6	"	"	"
568	Fernanda Morlans Allué.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	6	14	"	"	"
569	Derotea Calvo Lucas.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	5	23	"	"	"
570	Vicenta Bodi Balbastre.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	5	13	"	"	"
571	Julia Carazo San Miguel.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	5	13	"	"	"
572	M. Teresa Clavería Guillén.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	4	27	"	"	"
573	María R. Duro Martínez.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	4	26	"	"	"
574	Jesefa L. Ezquerria.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	4	9	"	"	"
575	Claudia Diaz Manzanares.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	3	10	"	"	"
576	Adoración Goñi Escribano..	"	"	"	Id.	"	"	"	"	9	14	"	"	"
577	Tomasa de Miguel Magdaleno.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	6	29	"	"	"
578	Luciana Sanz Pérez..	"	"	"	Id.	"	"	"	"	6	4	"	"	"
579	Cristina Costa Villar.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	5	14	"	"	"
580	Ignacia Orden Miguel.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	5	2	"	"	"
581	Juara de Gracia Expósito..	"	"	"	Superior	"	"	"	"	"	"	"	"	"
582	Simona Blasco Gracia.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
583	María F. de la Paz Rodríguez.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
584	María de la A. Calabia Muñoz.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
585	Tomasa Castañares Itangüengoitia.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
586	María F. Lapuente Aragón.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
587	Aveüna Pérez Nervín.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
588	Juana Vázquez Alvarez.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
589	Agustina Diaz de Cerio..	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
590	Isidra Sáenz Ciria.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
591	Trinidad Castilla del Val.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
592	Irene Sanz de Andino Bellver..	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
593	Feliciana Orríos y Millán..	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
594	Plácida Melendo Bueno.	"	"	"	Elemental	"	"	"	"	"	"	"	"	"
595	María Jiménez Ferrer.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"

ASPIRANTES EXCLUIDAS Y CAUSAS DE SU EXCLUSIÓN

- | | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | D. ^a Ana Sol Cubero, por solicitar en una misma instancia Escuelas de diferente clase. | 4 | D. ^a Eugenia Aberásturi Oranidi, por no reintegrar debidamente su instancia. |
| 2 | María Ana Visús y Navasa, por no acreditar su condición de Maestra. | 5 | Joaquina Lacambra Guiral, por id. id. id. |
| 3 | Arquelaa Fernández Castañeda, por no acompañar la carpeta correspondiente. | 6 | Leonor Morancho Aventin, por id. id. id. |

TÉRMINO MUNICIPAL DE GRÁVALOS

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de 1004 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la CONTRIBUCION INDUSTRIAL y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
1	1. ^a			Ruiz Galán, José María	Café en Sociedad	Villar, 14	46 50	7 42	53 92	3 23	57 15	14 29
2	"			Grávalos Pérez, Isidoro	Id.	Id., 16	46 50	7 42	53 92	3 23	57 15	14 29
3	"			Blázquez Martínez, Fausto	Abacería	Cantón, 25	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
4	"			Pérez Andrés, Clemente	Id.	Horno, 30	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
5	"			Pérez Arnedo, Gregorio	Id.	Plaza, 2	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
6	"			Pérez Pérez, Benito	Id.	Villar, 27	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
7	"			Blázquez Martínez, Julián	Parador	Plaza, 18	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
8	"			Beltrán Ruiz, Valeriano	Tablajero	Id., 40	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
9	"			Escudero Pérez, Juan	Id.	Villar, 8	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
10	"			Pérez Pérez, Zacarías	Id.	Plaza, 14	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
11	"			Beltrán Jiménez, Angel	Casa Huéspedes	Villar, 41	55	8 80	63 80	3 81	67 61	16 90
12	"			Rodrigo Jiménez, Celestino	Id.	Id., 39	55	8 80	63 80	3 81	67 61	16 90
13	"			Escudero Blázquez, Rufino	Taberna	Extramuros	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
<i>Suma la Tarifa 1.^a</i>							367	58 68	425 68	25 47	451 15	112 82
14	2. ^a			Viuda de Mayoral	Fonda de 100 á 200 huéspedes	Villar, 42	110	17 60	127 60	7 65	135 25	33 81
15	4. ^a			Sánchez Velasco, Tomás	Veterinario	Plaza, 3	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84
16	"			Fernández, Victoriano	Boticario	Villar, 49	50	8	58	3 49	61 49	15 37
17	"			Díaz Estebe, Braulio	Barbero	Id., 33	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30
<i>Suma la Tarifa 4.^a</i>							96	15 36	111 36	6 68	118 04	29 51
18	5. ^a			Sáinz Muñoz, Jerónimo	Carpintero	Cantón, 36	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30
19	"			Pérez Cabezón, Julián	Id.	Villar, 33	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30
20	"			Sáinz Muñoz, José	Herrero	Plaza, 69	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30
21	"			Pérez Arnedo, Cipriano	Zapatero de viejo	Carrera, 6	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30
22	"			González Blázquez, Paulino	Horno de pan	Cantón, 12	6	» 96	6 96	» 42	7 38	
<i>Suma la Tarifa 5.^a</i>							62	9 92	71 92	4 30	76 22	17 20

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de seiscientos treinta y cinco pesetas, y de ciento una pesetas cincuenta y seis céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Grávalos á 16 de Abril de 1898.—El Secretario, Dámaso Rodrigo.—V.º B.º—El Alcalde, F. Blázquez.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CAÑAS

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Consta de 290 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
1	1. ^a	9. ^a	9	Armas Peraira, Francisco	Tabernero	Río, 4	32	" "	32	1 92	33 92	8 48
2	4. ^a	"	80	Allona Cañas, Domingo	Herrero	Real, 6	14	" "	14	» 84	14 84	3 31
TOTAL GENERAL....							46	" "	46	2 76	48 76	12 19

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de cuarenta y ocho pesetas setenta y seis céntimos; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios, á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Cañas á 29 de Abril de 1898.—El Secretario, Manuel Bezares.—V.º B.º—El Alcalde, Formerio Villaverde.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.